ACUERDO N° 04
04 marzo de 2026

"Por medio del cual se modifica el Sistema Institucional de Evaluación para el Programa de Formación Complementaria de Educadores de la Escuela Normal Superior de Villavicencio, (SIEP)".

El Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior de Villavicencio (ENSV), en uso de las facultades legales y estatutarias que le permiten adoptar esta norma interna atendiendo a la ley 115 de 1994, El Decreto 1236 del 14 de septiembre de 2020 y el artículo 2.3.1.6.3.5. del decreto único reglamentario del sector educativo 1075 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la ENSV ha establecido su Proyecto Educativo Institucional y el modelo pedagógico denominado: "Pedagogía de la acción y la construcción", de conformidad con el artículo 2.3.3.1.5.6 del decreto 1075 de 2015.

Que de conformidad con el decreto 1290 de 2009, la ENSV, estableció un sistema institucional de evaluación de los estudiantes, denominado SIEP a través del acuerdo 12 de 2019 específico para el Programa de Formación Complementaria de Educadores (PFCE), ahora, en concordancia con el artículo 2.3.3.3.3.4.del decreto 1075 de 2015.

Que el Decreto 1236 del 14 de septiembre de 2014 establece el marco normativo para el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores de Colombia.

Que el PFCE, tiene renovación de su licencia de funcionamiento según Resolución del MEN 001478 del 7 de febrero de 2019.

Que los docentes del PFCE en reuniones conjuntas del 25 y 26 de noviembre y semana institucional del 20 al 24 de enero de 2025, proponen ajustes al acuerdo 12 de 2019, relacionado con el sistema de evaluación de estudiantes SIEP para el PFCE, el cual contempla situaciones académicas relacionadas con: el régimen académico, la asistencia, los procesos de evaluación, las reclamaciones, los estímulos, expedición de certificados, la pérdida de la condición de estudiante y la vigencia a efecto de hacer seguimiento y control de resultados, atendiendo las disposiciones legales vigentes.

Que el consejo directivo aprueba la adopción de este sistema de evaluación para el Programa (SIEP), el cual tendrá aplicación a partir del primer periodo académico del año lectivo 2026.
Que en mérito de lo anterior,

Scanned with CamScanner

ACUERDA

Artículo 1. Adóptese el Sistema de Evaluación del PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE EDUCADORES (SIEP), para la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO en los siguientes términos:

CAPÍTULO I. DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y CONDICIÓN DE DOCENTE EN FORMACIÓN

Artículo 2. INSCRIPCIÓN: *el ingreso de los aspirantes, por primera vez, al PFCE de la ENSV* requiere del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Adquirir y diligenciar el formulario de inscripción.
2. Presentar carpeta con los siguientes documentos: fotocopia del documento de identidad, certificado original de los resultados del Examen de Estado realizado por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES). Pruebas Saber Once, fotocopia de seguridad social, 3 fotografías, certificados de estudio de los grados 10° y 11°.
3. Presentar entrevista según el día y hora señalados.

Parágrafo 1. Al aspirante que se le compruebe fraude o entrega de documentación falsa, en el proceso de admisión, se le anulará la inscripción por parte de la Secretaría Académica de la ENSV y se informará a la autoridad competente. Tal aspirante no podrá volver a inscribirse.

Artículo 3. ADMISIÓN: el aspirante es admitido cuando:

1. *Cumpla con los requisitos enunciados anteriormente.*
2. Obtenga un puntaje igual o mayor a 60 puntos en la entrevista.
3. Se encuentre registrado en la lista de publicación, la cual está sujeta a la disponibilidad de cupos.

Parágrafo 2. El aspirante admitido que, por fuerza mayor, no pueda completar el proceso de formalización de matrícula, deberá presentar una carta solicitando la reserva del cupo a más tardar la primera semana de actividades académicas. La respuesta será emitida por la coordinación del programa.

Artículo 4. TRANSFERENCIA: proceso mediante el cual se permite la matrícula al PFCE por transferencia interna o externa, a los estudiantes graduados en la ENSV u otras Normales del país. Estos estudiantes se matriculan en el segundo semestre, si cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 del presente acuerdo.

Parágrafo 1.: El estudiante de reintegro o nuevo por transferencia externa, se somete al cumplimiento del plan de estudios vigente a la fecha en la que se realiza el proceso.

Scanned with CamScanner

Parágrafo 2: la ENSV no contempla la condición de estudiante asistente.

Artículo 5. HOMOLOGACIÓN O RECONOCIMEINTO DE SABERES. El reconocimiento de saberes de un profesional que cursa el PFC, debe solicitarse a la coordinación académica por escrito, presentando los contenidos programáticos cursados y los certificados de aprobación de las asignaturas.

Artículo 6. CONDICIÓN DE DOCENTE EN FORMACIÓN: Se formaliza la condición de "Docente en Formación" por medio del registro en el sistema de matrícula, de acuerdo con los *cursos correspondientes al plan de estudios vigente, para la cohorte a la cual ingresa.*

Parágrafo 1: el semestre al que pertenece cada estudiante lo determina el curso inferior en el que se encuentre matriculado, de conformidad con el plan de estudios vigente.

Parágrafo 2: para diligenciar la inscripción de los cursos al nuevo semestre, en el proceso de renovación de la matrícula, el estudiante debe contar con la asesoría de la Coordinación del PFCE.

Parágrafo 3: el estudiante que no haya renovado matrícula en uno o dos de los semestres inmediatamente anteriores, o le haya sido autorizada la cancelación del semestre, puede solicitar a la Coordinación del PFCE su reintegro por escrito. Dicha solicitud, se debe presentar mínimo un (1) mes antes de la finalización del semestre anterior al que el interesado aspire a reintegrarse.

Artículo 7. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE DOCENTE EN FORMACIÓN EN EL PFCE. Se *pierde esta condición cuando:*

1. No se ha efectuado la renovación de la matrícula en los tiempos estipulados, o lleva dos semestres sin formalizar la matrícula.
2. Cancela voluntariamente la matrícula.
3. Incumple con las normas del Manual de Convivencia u otras internas, de acuerdo con la autonomía institucional.
4. Reprueba tres (3) veces el mismo curso.
5. Se ha graduado del Programa de Formación Complementaria de Educadores.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE FORMACIÓN DEL NORMALISTA SUPERIOR

Artículo 8. PLAN DE ESTUDIOS: está estructurado a partir de ejes de formación y núcleos problémicos que abordan el proceso de formación de docentes, atendiendo a los requerimientos del contexto, coherentes con el perfil profesional y ocupacional a partir de las orientaciones del MEN y el PEI de la ENSV.

Scanned with CamScanner

Parágrafo: El plan de estudios vigente es el PE2018I aprobado en el proceso de acreditación del año 2018, el cual contiene los cursos, intensidad horaria, créditos y naturaleza del curso como se relaciona a continuación.:

SEM	CURSO	IHS	CRED.	TIPO CURSO
1	ESTUDIO DE CONTEXTOS EN AMBIENTES ESCOLARES	10	4	PRACTICA
1	FUNDAMENTOS DE LAS TICS	4	2	TEORICA
1	INFANCIA Y DISCURSOS PEDAGÓGICOS	8	3	TEORICA
1	PEDAGOGÍAS CLÁSICAS	4	2	TEORICA
1	PRODUCCIÓN DE TEXTOS	6	2	TEORICA
1	TALLER DE SÍ MISMO	4	2	PRACTICA
2	DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS NATURALES	4	1	TEORICA
2	EVALUACION Y CURRICULO	4	2	TEORICA
2	EXPERIENCIAS CORPORALES	5	2	TEORICA
2	INGLÉS I	4	2	TEÓRICA
2	INVESTIGACIÓN I	4	2	TEORICO - PRACTICA
2	PERSPECTIVAS PEDAGÓGICAS EN AMÉRICA LATINA	5	2	TEORICA
2	TEORÍA Y PRÁCTICA EN DIVERSOS CONTEXTOS	10	4	PRACTICA
3	DIDÁCTICA ESCRITURA Y LITERATURA INFANTIL	4	1	TEORICA
3	DIDÁCTICA Y COMPETENCIAS BÁSICAS EN MATEMÁTICAS	4	1	TEORICA
3	DISPOSITIVOS PEDAGÓGICOS	6	2	TEORICA
3	INGLÉS II	4	2	TEORICA
3	INVESTIGACIÓN II	4	2	PRACTICA
3	PEDAGOGÍAS CONTEMPORÁNEAS	4	2	TEORICA
4	COMPETENCIAS EN PREESCOLAR	4	2	TEORICA
3	PRACTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA RURAL	10	4	PRACTICA
5	DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS SOCIALES	4	1	TEORICA
5	DIDÁCTICA DE LAS TICS	4	1	TEORICO - PRACTICA
5	INGLÉS III	4	2	TEORICA
5	INVESTIGACION III	4	2	TEORICO - PRACTICA
5	MOTRICIDAD Y CREATIVIDAD	6	3	TEORICO - PRACTICA
5	PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA BÁSICA PRIMARIA	10	4	PRACTICA
5	DIDÁCTICA DEL INGLÉS	6	2	TEORICA
5	GESTIÓN EDUCATIVA	6	3	TEORICA
5	INFANCIA MÚSICA Y DANZA	5	2	TEORICO - PRACTICA
5	INVESTIGACIÓN IV	5	2	TEORICO - PRACTICA
5	PPI EN GRADOS INICIALES	10	4	PRACTICA
5	TALLER DE SÍ MISMO II MAESTRO EN CONTEXTO	4	2	TEORICA

Artículo 9. ESPACIOS ACADÉMICOS: son unidades de enseñanza y de aprendizaje en el proceso de formación, que articulan problemas y conocimientos respecto a temáticas específicas; definidos para un determinado semestre académico, expresados en créditos, y determinados por el plan de estudios como única opción en su proceso de formación y necesarios para optar al título de Normalista Superior. Según su naturaleza los espacios

Scanned with CamScanner

académicos pueden ser:

1. TEÓRICOS. Tienen como finalidad que el docente en formación acceda a los principios, conceptos y enunciados propios de un área del conocimiento.
2. PRÁCTICOS. Conjunto de acciones estructuradas que tienen como finalidad la construcción y desarrollo de conocimientos o la adquisición de habilidades y destrezas necesarias en el ejercicio profesional en diferentes escenarios.
3. TEÓRICO-PRÁCTICOS. La combinación de las modalidades anteriores.
4. DE RÉGIMEN ESPECIAL. Son los cursos que por sus características requieren un abordaje diferenciado en su proceso de desarrollo.

Artículo 10. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE LOS CURSOS: Los requisitos para la inscripción de cursos se establecen bajo dos criterios: por fundamentación teórica o por línea formativa, así:

1. Los cursos que van línea de formación son:

a) Inglés I, II, II, Didáctica del Inglés.
b) Investigación I, II, III, IV
c) Fundamentos de las TICS, Didáctica de las TICS
d) Taller de Sí Mismo I, Taller de Sí Mismo: El maestro en Contexto
e) Las prácticas pedagógicas de cada semestre: Estudio de Contextos en Ambientes Escolares, Teoría y Práctica en Diversos Contextos, Práctica Pedagógica Investigativa Rural, Práctica Pedagógica Investigativa en Primaria, Práctica Pedagógica Investigativa en Grados Iniciales.

2. De los cursos que son requisito, unos de otros, por fundamentación teórica:

a) PPI 1: Estudio de contextos en ambientes escolares es fundamento teórico de Investigación I
b) Experiencias Corporales es fundamento teórico de Motricidad y Creatividad
c) Motricidad y Creatividad es fundamento teórico de Infancia, Música y Danza
d) Perspectivas Pedagógicas en América Latina es fundamento teórico de PPI 3: Práctica Rural
e) Dispositivos Pedagógicos es fundamento teórico de PPI 4: Práctica en Primaria
f) Competencias en Preescolar es fundamento teórico de PPI 5: Práctica en Grados Iniciales

Artículo 11. GUÍAS ACADÉMICAS: son un recurso de planificación que definen la razón de ser de cada uno de los cursos, su estructura y sus posibilidades de articulación con otros espacios formativos. Igualmente, en ellas se definen alternativas didácticas, metodológicas y evaluativas; vinculadas al campo de conocimiento y al PEI.

Scanned with CamScanner

Artículo 12. INVESTIGACIÓN - PRÁCTICA PEDAGÓGICA. El proceso investigativo del Normalista Superior está articulado con la práctica al ser este el escenario de donde emerge la pregunta y en el que se recoge la información; igualmente, el interés de la investigación puede surgir de preguntas y/o aconteceres cotidianos de la escuela. Serán regulados por procesos sistemáticos, continuos, permanentes y reflexivos; para garantizar la evaluación de tipo integral.

Artículo 13. DE LA SUSPENSIÓN DE LA PRÁCTICA. Ocurre por incumplimiento al manual de práctica anexo a este SIEP, situación que se notificará por escrito a la coordinación del programa.

Parágrafo 1. Los principios y criterios para valorar la práctica están contemplados en el Manual de práctica, aprobado mediante acuerdo número 05 de 2015.

CAPÍTULO III. EVALUACIÓN DEL PROCESO FORMATIVO

Artículo 14. EVALUACIÓN ACADÉMICA: La evaluación es el conjunto de procesos y procedimientos que enriquecen la formación intelectual y personal del docente en formación del PFC de la ENSV y se desarrolla a través de diversos procesos.

Artículo 15. MOMENTOS DE LA EVALUACIÓN: los momentos de evaluación para los diferentes cursos, mediante el sistema de créditos académicos, se desarrolla a través de diversos procesos y pruebas:

a) **PARCIALES:** son las acciones que evalúan el proceso de formación docente de acuerdo con los criterios descritos en la guía académica. Se realizan durante el transcurso del semestre.

b) **FINALES:** son las acciones que se realizan para valorar los resultados del proceso de formación docente desarrollado durante el semestre, a fin de apreciar el alcance de la finalidad propuesta en la guía académica de cada curso.

c) **HABILITACIÓN:** acción que presenta el docente en Formación que ha obtenido una valoración definitiva igual o superior a dos cero (2,0) e inferior a tres coma cero (3,0) en algún curso habilitable. Finalizado dicho proceso, la valoración final se establecerá tomando como referencia la nota más alta entre la calificación inicial y el resultado obtenido en la habilitación.

d) **SUSTENTACIÓN:** son las acciones que presenta un docente en formación para sustentar proyectos de investigación, de intervención y productivos a la Comunidad Educativa.

e) **SUPLETORIAS:** son las evaluaciones parciales o finales que presenta un docente en formación en fecha diferente a la acordada o programada inicialmente. Solamente podrán presentar acciones de evaluación supletoria, aquellos docentes en formación que

Scanned with CamScanner

presenten incapacidad médica justificada y calamidad doméstica, siempre y cuando la incapacidad no supere el tiempo establecido en el Manual de Práctica.

Parágrafo. En el caso de que el estudiante tenga alguna condición médica justificada con incapacidad o calamidad doméstica, presentará evaluaciones parciales o finales con la debida justificación de coordinación del programa.

Artículo 16. FORMAS DE EVALUACIÓN: de acuerdo con quienes intervienen en el proceso de evaluación en la ENSV, estas se desarrollan a través de los siguientes procesos.

a) **AUTOEVALUACIÓN:** entendida como la valoración responsable que el docente en formación hace de sus propias acciones, mediante un proceso flexible y autocrítico que promueve la autoformación a través del autoconocimiento, autonomía y auto gobernabilidad.

b) **COEVALUACIÓN:** consiste en la valoración que permite la participación crítica constructiva de los propios compañeros del docente en formación, para el reconocimiento de avances y debilidades del proceso de práctica pedagógica y construcción de conocimiento.

c) **HETEROEVALUACIÓN:** consiste en la acción de valoración del proceso formativo que realiza el docente titular del curso, al docente en formación, para valorar el desarrollo de las acciones pedagógicas y que permite tomar decisiones de mejoramiento.

Parágrafo 1. La autoevaluación y la coevaluación tendrán un valor del 5% cada una, y estas deben ser coherentes con la valoración de la heteroevaluación, la cual tiene un valor del 90%.

Parágrafo 2. Los docentes del PFC deberán gestionar y formalizar por lo menos tres valoraciones por semestre dentro del proceso de heteroevaluación.

Artículo 17. VALORACIÓN ACADÉMICA: la evaluación de los cursos se sistematizará de cero coma cero (0,0) a cinco coma cero (5,0). La nota mínima aprobatoria para cualquier curso teórico es tres coma cero (3,0) y la nota mínima para aprobar la Práctica Pedagógica Investigativa e investigación es de 3,5 (tres coma cinco).

Parágrafo 1: Como parte del proceso de valoración, se tomará en cuenta el ejercicio semestral de construcción de un texto académico interdisciplinar, el cual se valorará hasta con un 10% como parte de la heteroevaluación en cada uno de los cursos que tenga inscritos en el semestre, de acuerdo con la siguiente escala:

0,0 a 1,9 = 0 %
2,0 a 2,9 = 5 %
3,0 a 3,9 = 7 %
4,0 a 5,0= 10 %

Scanned with CamScanner

Parágrafo 2:
Si el estudiante reprueba el curso de investigación o de práctica pedagógica, el caso será remitido al comité de investigación o de práctica respectivamente, donde se determinará si debe reformular su trabajo o iniciar un nuevo proceso.

Artículo 18. INFRACCIÓN A LA EVALUACIÓN: es la falsedad en la presentación de las acciones del proceso formativo por parte del docente en formación, se consideran las siguientes:

a) **FRAUDE:** es tipificado como cualquier forma de obtención de beneficios por medio del engaño, suplantación o apropiación de cualquier bien material contra cualquier miembro de la comunidad educativa; aun teniendo conocimiento que su actuar es contrario a los principios de verdad. En este tipo de actuar, el docente en formación que cometa fraude, colaborando con él o se le compruebe su comisión, será sancionado con calificación cero coma cero (0,0) en la prueba en cuestión, así mismo perderá el derecho a cualquier clase de estímulo, y deberá someterse a las medidas disciplinarias a que haya lugar según lo establecido en el Manual de Convivencia de la Institución.

b) **PLAGIO:** es entendido como la toma de información, de forma parcial o total, sin especificar la fuente, según las Normas vigentes. El docente en formación que incurra en éste será sancionado con la calificación de cero coma cero (0,0), así mismo, perderá el derecho a cualquier clase de estímulo, y consecuentemente se le iniciará el proceso disciplinario a que haya lugar según lo establecido en el Manual de Convivencia de la Institución.

Artículo 19. TIEMPO DE SOCIALIZACIÓN DE RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES:

a) **PARCIALES:** el docente tendrá 8 días hábiles para dar a conocer al Docente en Formación el resultado de cada una de las evaluaciones parciales.

b) **INFORME DE MITAD DE SEMESTRE:** Los docentes deberán reportar una valoración al finalizar la semana 10 de cada semestre. Esta valoración se entenderá únicamente como punto de referencia en el análisis del proceso académico del docente en formación.

c) **DEFINITIVAS:** La evaluación definitiva de cada uno de los cursos se reportará a través del programa de gestión de notas del Programa de Formación Complementaria de Educadores y los Docentes en Formación podrán informarse a través de este mismo medio, en los tiempos establecidos en el cronograma del semestre. Los docentes en formación contarán con tres (3) días hábiles para solicitar aclaración de su valoración y/o pedir revisión de ésta; de igual modo, el docente tendrá tres (3) días hábiles para dar respuesta a dicha solicitud.

Scanned with CamScanner

Artículo 20. CONDICIONES DE VALORACIONES DEFINITIVAS: son aquellas que se obtienen como resultado final de las pruebas académicas realizadas a lo largo del curso respectivo, que incluyen toda posibilidad de expresión cualitativa del desempeño académico del docente en formación. El docente debe dar a conocer el sistema de evaluación a los docentes en formación, en el momento de iniciar el curso.

Parágrafo. Las valoraciones definitivas se expresan en unidades y un decimal. Si en los cómputos de las valoraciones definitivas aparecen las centésimas uno, dos, tres y cuatro se deprecian y las cinco, seis, siete, ocho y nueve se aproximan a la décima siguiente.

Artículo 21. NO PRESENTACIÓN DE PRUEBAS EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS: Cuando un Docente en Formación no presenta pruebas parciales, finales, supletorias o sustentación en el día, lugar y hora señalada, sin excusa justificada, el docente escribe en la lista correspondiente no se presentó y su valoración será de cero (0,0).

Parágrafo. En caso de solicitud de aplazamiento de la prueba, por una situación de fuerza mayor, el docente en formación debe hacerlo por escrito, presentando los soportes que justifican dicha solicitud, que será analizada por El Comité Curricular a fin de considerar su viabilidad.

Artículo 22. ESCALA NACIONAL Y SU EQUIVALENCIA EN LA ESCALA INSTITUCIONAL: se establece la siguiente escala de valoración integrando el sistema de seguimiento en el aula con los desempeños establecidos así:

Escala Nacional	Escala Institucional
1. Desempeño Superior	4.6 a 5.0
2. Desempeño Alto	4.0 a 4.5
3. Desempeño Básico	3.0 a 3.9
4. Desempeño Bajo	1.0 a 2.9

La ENSV de acuerdo con los principios de su Enfoque Pedagógico, define cada uno de los anteriores desempeños, así:

a) **Desempeño Superior**: cuando el docente en formación en su proceso académico y **actitudinal** supera de manera oportuna y eficiente la totalidad de los desempeños previstos, para garantizar el desarrollo de la competencia y manifiesta un significativo nivel de apropiación de los saberes, en diferentes contextos.

Scanned with CamScanner

b) **Desempeño Alto**: cuando el docente en formación en su proceso académico y **actitudinal** supera, con alguna dificultad, la totalidad de los desempeños previstos, para garantizar el desarrollo de la competencia, y demuestra un buen nivel de apropiación de los saberes.

c) **Desempeño Básico:** cuando el docente en formación en su proceso académico y actitudinal supera con notoria dificultad los desempeños mínimos necesarios, para garantizar la apropiación de la competencia; conceptualiza, más no se apropia de los saberes.

d) **Desempeño Bajo:** *cuando el docente en formación no supera los desempeños mínimos* necesarios que garanticen el desarrollo de la competencia; por tanto, no evidencia conceptualización, ni apropiación de los saberes.

Parágrafo. Los rangos establecidos en esta escala de valoración están en concordancia con el nivel de desempeño formalizado en la Guía Académica de cada uno de los cursos de formación respectivos, los cuales se articulan con los ejes de formación, los núcleos problémicos previstos en el plan de estudios y el ensayo interdisciplinar.

Artículo 23. APROPIACIÓN DE UNA LENGUA EXTRANJERA: atendiendo a las exigencias del Maestro del siglo XXI, en relación con el manejo y el dominio de la lengua extranjera (inglés), en la ENSV, el aprendizaje de este idioma se aborda teóricamente en tres semestres y la didáctica en el último semestre.

CAPÍTULO IV: PROMOCIÓN Y REPROBACIÓN DE DOCENTES EN FORMACIÓN

Artículo 24. CRITERIOS DE PROMOCIÓN: *los criterios básicos establecidos por la ENSV que* definen la aprobación de un semestre son los siguientes:

1. Haber cursado y aprobado todos los cursos correspondientes al semestre.
2. Cuando, luego de habilitar 1 o 2 cursos y éstos sean aprobados con una valoración igual o superior a 3,0.
3. Haber presentado y sustentado el ensayo interdisciplinar del semestre en el que se encuentra matriculado.

Artículo 25. CRITERIOS DE REPROBACIÓN: los criterios que definen la reprobación de un semestre son los siguientes:

A. El docente en formación no es promovido al semestre siguiente cuando haya cursado y reprobado tres o más cursos en el semestre. Se reprueban los cursos teóricos cuando la valoración es inferior a 3,0 y la práctica pedagógica e investigación, cuando la valoración sea inferior a 3,5.
B. Haya superado el 20% de inasistencia no justificada, en el caso de cursos teóricos, y el 5% de la Práctica Pedagógica Investigativa.

Scanned with CamScanner

C. Después de habilitar dos (2) cursos, no los apruebe.
D. No haber adelantado el proceso de construcción del ensayo interdisciplinar.

Parágrafo 1. La pérdida académica del semestre es entendida como la imposibilidad de inscribir cursos del semestre siguiente, hasta que hayan sido cursados y aprobados los reprobados en semestres anteriores.

Parágrafo 2. En caso de reprobación, el docente en formación pertenece al semestre menor en el cual tenga un curso inscrito.

Artículo 26. REPITENCIA: cuando se reprueba un semestre, la repitencia consiste en cursar sólo los cursos que tengan una valoración inferior a 3,0 para los cursos teóricos, y 3,5 para práctica pedagógica e investigación.

Parágrafo 1. Después de reprobar por segunda vez un curso, podrá repetirlo por tercera y última vez.

Parágrafo 2. El Docente en Formación que, habiendo habilitado, continúe reprobando 1 o 2 cursos y su promedio sea igual o superior a 3,5 debe volver a inscribir los cursos no aprobados y, adicionalmente, podrá inscribir otros cursos del semestre siguiente si el horario se lo permite.

Parágrafo 3. La práctica pedagógica investigativa no es habilitable, lo que exige sea inscrita y cursada en el semestre inmediatamente siguiente.

Parágrafo 4. El curso de investigación no es habilitable. Se exceptúa la Investigación I (segundo semestre) puesto que su naturaleza es de fundamentación epistemológica, teórica y metodológica.

CAPÍTULO V DE LA VIGENCIA

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio, a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2026.
En constancia firman:

CONSEJO DIRECTIVO

JORGE DANIEL BELTRÁN BOHORQUEZ
Rector ENSV

ANDERSON STICK LOZADA LADINO
Rpte. de los Docentes

Scanned with CamScanner

JHON FERNANDO SOTO MANCERA
Rpte. de los Docentes

JHON DONOSO GOMEZ
Rpte. de los Padres de Familia

JENNY ROCIO VARGAS VILLALOBOS
Rpte. de las Madres de Familia

MARIA CAMILA MENDEZ GONZALEZ
Rpte. de los Estudiantes

YULY CAROLINA MARTINEZ SUSA
Rpte. de los Egresados

CALOS ALBERTO MANCERA FORERO
Rpte. del Sector Productivo

Scanned with CamScanner